



## RESOLUCION DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 102 -2013-SUNARP/GG

Lima, 21 MAYO 2013

### VISTO:

El Informe N° 045-2013-SUNARP/GAF, de fecha 21 de mayo de 2013, y el proyecto de Directiva denominada "Administración del Fondo de Sencillo", preparado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP.

### CONSIDERANDO:

Que, las Zonas Registrales tienen la necesidad de la apertura de un "Fondo Sencillo" para facilitar el cambio o "vuelto" al público usuario en el pago de los servicios registrales;

Que, el artículo 38° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 requiere de la autorización del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería para la conformación de Fondos Especiales;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP a través del Oficio N° 197-2013-SUNARP/GAF, de fecha 10 de abril de 2013, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para la apertura y uso de un "Fondo de Sencillo", para la cual elaboró un Proyecto de Directiva denominado "Administración del Fondo de Sencillo";

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha emitido el Oficio N° 029-2013-EF/52.03, de fecha 20 de mayo de 2013, a través del cual se ha aprobado la constitución del "Fondo de Sencillo", requiriéndose la aprobación del Proyecto de Directiva denominada "Administración del Fondo de Sencillo" elaborada por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, asimismo es necesario autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, para que solicite y gestione ante la Dirección General de Contabilidad Pública y la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas la apertura en el Plan Contable Gubernamental de una cuenta contable para el registro y control del "Fondo de Sencillo", así como para que se establezca la dinámica contable, y que se incluya en la tabla de operaciones del Módulo SIAF SP;



Que, de acuerdo al artículo 4º de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", se debe implantar obligatoriamente sistemas de control interno en los procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, al objetivo de garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

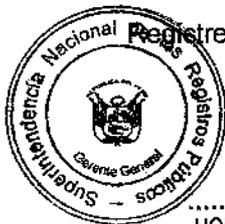
De conformidad al literal k) del artículo N° 14º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

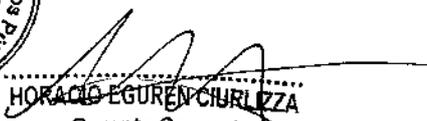
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 06 -2013-SUNARP/GG, denominada "**Administración del Fondo de Sencillo**", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, para que solicite y gestione, ante la Dirección General de Contabilidad Pública y la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura en el Plan Contable Gubernamental de una cuenta contable para el registro y control del "Fondo de Sencillo", así como para que se establezca la dinámica contable correspondiente, y que se incluya en la tabla de operaciones del Módulo SIAF SP;

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.



  
HORACIO EGUREN CHURLIZA  
Gerente General  
SUNARP

## DIRECTIVA N° 06 2013-SUNARP-GAF/GG

### ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SENCILLO

#### 1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la administración del Fondo de Sencillo de las Zonas Registrales de la SUNARP.

#### 2. FINALIDAD

Dar mayor fluidez en la atención de las cajas de las Zonas Registrales de la SUNARP al momento de atender el pago por los servicios registrales requeridos por los usuarios, agilizando la operatividad y funcionamiento de la gestión institucional.

#### 3. ALCANCE

Todas las Zonas Registrales de la SUNARP

#### 4. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28112 “Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público”.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias.
- Oficio N° 029-2013-EF/52.03, del 20 de mayo de 2013, emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que autoriza la apertura y operatividad del Fondo de Sencillo.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 Apertura y Habilitación del Fondo de Sencillo, y designación de los responsables

- 5.1.1 La apertura del Fondo de Sencillo de las Zonas Registrales, así como la designación de los Responsables de su administración, se realizará al inicio de cada ejercicio presupuestal, mediante la expedición de Resolución de la Gerencia de Administración de la Zona Registral respectiva.

Mediante esta Resolución se asignará el monto del Fondo de Sencillo.



5.1.2 La Resolución que apruebe el Fondo de Sencillo deberá contener lo siguiente:

- Nombres de los Responsables del Fondo de Sencillo de las respectivas dependencias registrales de las Zonas Registrales.
- El monto asignado a cada Oficina o local.

5.1.3 La habilitación del Fondo de Sencillo se realizará mediante cheque girado a nombre de los Responsables del Fondo de Sencillo de las respectivas Zonas Registrales.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 De la utilización del Fondo de Sencillo

6.1.1 Los Responsables del Fondo de Sencillo entregarán diariamente el dinero en efectivo a los Cajeros únicamente para que estos tengan sencillo al momento de realizar las operaciones de cambio o “vuelto” ante el público usuario de los servicios registrales.

6.1.2 Queda prohibido, bajo responsabilidad de los Cajeros, Responsables del Fondo, Tesoreros y los Gerentes de Administración y Finanzas de las Zonas Registrales, la utilización del Fondo de Sencillo para atender gastos operativos o devolución de tasas registrales en efectivo.

6.1.3 El dinero conformante del Fondo de Sencillo será de baja denominación, a fin de permitir a los Cajeros realizar el cambio o “vuelto” al público usuario de los servicios registrales.

6.1.4 Los Gerentes de Administración y Finanzas y Tesoreros de cada Zona Registral deberán evaluar a través del análisis costo/beneficio sobre la conveniencia de la entrega de dinero del Fondo de Sencillo para los Cajeros ubicados en oficinas de recaudación reducida.

### 6.2 Del control del Fondo de Sencillo

6.2.1 El control del Fondo de Sencillo se llevará a cabo a través de “Actas de Control del Fondo de Sencillo”, las cuales serán numeradas y correlativas, donde previa firma y llenado de datos se acreditará la salida de dinero del Fondo de Sencillo y el retorno del dinero en el transcurso o al finalizar el día.

Para llenar las “Actas de Control del Fondo de Sencillo”, se consignará la siguiente información:

- Nombres y apellidos de cada Cajero con letra legible
- Número de Caja



- Monto total otorgado en letras y desagregación en cantidad y las denominaciones del dinero
- Fecha de recepción del dinero
- Firma en señal de conformidad de lo recibido
- Firma de conformidad del Responsable del Fondo de Sencillo por la recepción diaria de la devolución del dinero por parte de cada Cajero

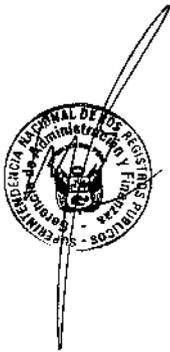
6.2.2 El Cajero bajo responsabilidad, está obligado a devolver diariamente el dinero puesto a su disposición al Responsable del Fondo de Sencillo, cuando le sea requerido, en el transcurso o al finalizar el día.

6.2.3 Los Responsables del Fondo de Sencillo deberán custodiar las "Actas de Control del Fondo de Sencillo", con las medidas de seguridad pertinentes, las que serán proporcionadas a los funcionarios que realicen acciones de control o arqueos.



### **6.3 De la obtención del dinero de baja denominación conformante del Fondo de Sencillo**

Las respectivas administraciones de las Zonas Registrales dispondrán la obtención del dinero de baja denominación conformante del Fondo de Sencillo de la forma más adecuada, previendo las medidas de seguridad y afianzamiento del seguro, debiéndose disponer el uso de cajas fuertes para el resguardo diario.



### **6.4 De la entrega del dinero del Fondo de Sencillo a los cajeros**

La entrega del dinero del Fondo de Sencillo a los Cajeros se otorgará diariamente cuando se aperture la Caja respectiva.

### **6.5 Del monto a otorgar a cada cajero**

El Responsable del Fondo de Sencillo determinará el monto que se otorgará a los Cajeros.



### **6.6 De la modificación del Fondo de Sencillo**

6.6.1 El Fondo de Sencillo puede ser modificado, por ampliación o reducción, previa sustentación técnica por parte del Responsable y de los respectivos Tesoreros de las Zonas Registrales.

6.6.2 Toda modificación del importe del Fondo de Sencillo se autorizará por Resolución de la respectiva Gerencia de Administración y Finanzas.

## 6.7 De la Liquidación del Fondo de Sencillo al cierre de cada ejercicio

Los Responsables del Fondo de Sencillo devolverán el importe total asignado a más tardar el 31 de Diciembre de cada ejercicio, o de acuerdo al cronograma que establezca la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP.

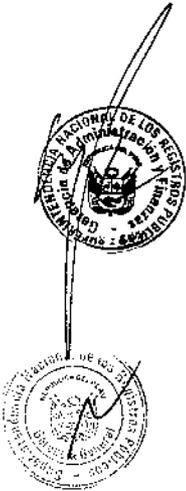
## 6.8 De los mecanismos de control

- 6.8.1 Las Áreas de Contabilidad de las Zonas Registrales y el Órgano de Control Institucional efectuarán de forma inopinada arquezos del Fondo de Sencillo.
- 6.8.2 Los arquezos practicados constarán en una Acta, que será debidamente por los responsables y funcionarios que intervengan.
- 6.8.3 La Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central podrá disponer que su Área de Contabilidad efectúe arquezos del Fondo de Sencillo de las Zonas Registrales.
- 6.8.4 El resultado de los arquezos se informarán por escrito al Gerente de Administración y Finanzas de cada Zona Registral, recomendando las acciones administrativas a que hubiere lugar para el aseguramiento eficiente y eficaz del manejo del Fondo de Sencillo.



## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 En caso de pérdida o sustracción parcial o total del Fondo de Sencillo será de responsabilidad de los Responsables de su administración, designados en la respectiva Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral que autoriza la apertura del Fondo de Sencillo.
- 7.2 Todas las operaciones financieras del Fondo de Sencillo desde su apertura hasta su liquidación serán registradas en el Módulo SIAF-SP de acuerdo a la dinámica contable que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Tabla de Operaciones.
- 7.3 Los Gerentes de Administración y Finanzas de las Zonas Registrales deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para el cobro de los cheques y el traslado del efectivo.



## 8. RESPONSABLES

La respectivas Gerencia de Administración y Finanzas y los Tesoreros de las Zonas Registrales son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva.